



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las OCHO horas del día VEINTICINCO de ENERO de 2016, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano: JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORAN , referente a solicitar:

“ Toda la documentación relativa al funcionamiento del Escalafón del Ministerio de Salud”

1) *Manual de clasificación de Clases.*

2) *Anual de personal, incluyendo sus subistemas (SIC).*

3) *Sistema de incentivos por mérito personal.*

4) *Escala Salarial de años 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015.*

5) *Cualquier otra documentación relativa al funcionamiento del Escalafón para determinar la promoción que pudo haber tenido un empleado.*

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I- En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III- Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.
- IV- Nota el suscrito que el peticionario solicita un total de cinco requerimientos en su solicitud, en los cuales presenta en redacción de difícil comprensión siendo preciso previo a admitir su solicitud sea aclarado, específicamente en lo que a continuación se menciona:

En la solicitud de merito, nota el suscrito que la misma se refiere a información vinculada a la Ley de Creación de escalafón del Ministerio de Salud Publica de El Salvador,

La LEY DE CREACIÓN DE ESCALAFÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, establece en su artículo 12 lo siguiente: - *“El escalafón se aplicará por el sistema de*

incentivos por mérito personal, el cual se basará en evaluaciones que se realizarán a los funcionarios y empleados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Tales evaluaciones se harán semestralmente y se regularán de la siguiente forma:

Cada funcionario y empleado será evaluado en dos períodos y el promedio de las evaluaciones obtenidas determinará cual es su ubicación dentro de las categorías establecidas, para lo cual se le sumará, si fuere el caso, un 3% por antigüedad. El salario será determinado por la aplicación de su porcentaje al salario de la categoría que obtenga.

Las categorías y su ponderación serán las siguientes:

Excelente 5%

Muy bueno 4%

Bueno 3%

EL PORCENTAJE RELATIVO A LA ANTIGÜEDAD, SERÁ APLICABLE AL PERSONAL QUE TENGA CINCO AÑOS O MÁS DE TRABAJO EN LOS SERVICIOS DE SALUD.(1)

Si un funcionario o empleado después de cuatro evaluaciones no mereciere ser promovido, su relación con la Administración Pública quedará sujeta a terminación sin responsabilidad para aquélla.”

Resulta entonces que “todo lo relativo al funcionamiento del escalafón”se encuentra ya señalada en la Ley, por lo que resulta poco comprensible el hecho que el peticionario menciona que requiere “*Toda la documentación relativa al funcionamiento del Escalafón del Ministerio de Salud*” puesto como se ha plasmado el artículo 12 de la Ley de Escalafón establece con claridad el “funcionamiento” del mismo.

En relación al numeral 2) “*Anual de personal, incluyendo sus subistemas (SIC).*” especifique el solicitante a que información o documentación se refiere, ya que de la redacción que ha establecido resulta confuso.

Respecto del numeral “3) *Sistema de incentivos por mérito personal*” de igual manera aclarar a que se refiere, ya que como se ha señalado el sistema de incentivos esta claramente definido en la Ley del Escalafón en su artículo 12.

En el caso del numeral 4) *Escala Salarial de años 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015.* aclarar a que se refiere con este requerimiento.

Y finalmente en el numeral 5) *Cualquier otra documentación relativa al funcionamiento del Escalafón para determinar la promoción que pudo haber tenido un empleado*” como reiteradamente se ha venido estableciendo el funcionamiento del escalafón esta establecido en la ley, y respecto de la “promoción que pudo haber tenido un empleado ” debe tenerse en cuenta que las promociones o estímulos salariales que conlleva el escalafón, están directamente relacionados a las evaluaciones a su desempeño que se plasma en las respectivas evaluaciones que la respectiva jefatura realiza, por ende debe precisar el fondo de lo requerido en este numeral.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**.

- 1) Prevéngasele al ciudadano JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORAN , aclare los puntos establecidos en los numerales de 2 al 5 de su requerimiento de información en los términos que en la presente resolución se establecen.
- 2) Hagasele saber al peticionario que el plazo para subsanar esta prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud.

NOTIFIQUESE:


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123